

INFORME SECRETARIAL: Popayán, mayo 23 del año 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que la actora ha presentado una solicitud para requerir al pagador. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 978

Radicado: 19001-31-10-002-2012-036-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Carmen Eugenia Cuartas Uribe
Demandado: Yimmi Gildardo Campo Ortega

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su comprobación, se tiene que la actora manifiesta inconsistencias dentro del pago realizado por el pagador del INPEC en la cuota de alimentos fijada mediante sentencia No. 235 del veintiuno de noviembre de 2012 en el cual se resolvió *“fijar como cuota alimentaria a cargo del demandado YIMMY GILDARDO CAMPO ORTEGA y en favor de la menor ANGELICA MARIANA CUARTAS URIBE, un porcentaje equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) de su asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales”*.

En ese entendido, con el fin de garantizar el cumplimiento del fallo precitado, se procederá a requerir al pagador del INPEC para que informe si los depósitos realizados a favor de la señora CARMEN EUGENIA CUARTAS URIBE efectivamente corresponden al valor ordenado por este despacho, esto es, en el equivalente al 12.5% de los citados emolumentos laborales del demandado. De igual forma requerirá para que remita a este despacho el certificado de ingresos actual y deducciones que se le hacen al señor YIMMI GILDARDO CAMPO ORTEGA.

Ahora bien, referente a la solicitud de la actora de revisar el porcentaje de cuota de alimentos, se negará dado que tiene la vía judicial idónea como es el proceso de reajuste de cuota alimentaria para alcanzar dicha pretensión.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del INPEC, para que informe si los depósitos realizados a favor de la señora CARMEN EUGENIA CUARTAS URIBE identificada con C.C No.34.326.500, madre de la menor ANGELICA MARIANA CUARTAS URIBE, por cuenta de la cuota de alimentos a cargo del señor YIMMI GILDARDO CAMPO ORTEGA identificado con C.C No.

76.311.709, efectivamente corresponden al valor ordenado por este despacho, esto es, al equivalente al 12.5% de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales del citado demandado. Adviértase que ante el incumplimiento del fallo judicial se podrán iniciar acciones frente a la precitada entidad (art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia).

SEGUNDO: REQUERIR al citado pagador, para que remita a este despacho el certificado de ingresos actual y deducciones que se le hacen al señor YIMMI GILDARDO CAMPO ORTEGA por virtud de su vinculación laboral con esa entidad.

TERCERO: NEGAR la solicitud de revisión del valor de la cuota solicitada por la actora, por las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 088 del día 24/05/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b803855047383fb49a7ffaa196ed0bc1f5de54a3ad46eb8f3724dc4404db5a1**
Documento generado en 23/05/2023 07:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>